

Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento

Oficio Número: CPPyF/144/2016
Mexicali, Baja California a 12 de abril de 2016

C. MARIO EDUARDO MALO PAYAN
**TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA**

Presente.-

Por este conducto, con fundamento en el artículo 59, fracción I, inciso a), apartado XIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, y de conformidad al oficio número **UTIEEBC/301/2016** de fecha 1 de abril de 2016, con folio **000203**, por medio del cual solicita se informe lo siguiente:

“Pido de la manera mas atenta se me proporcione informacion referente a las coaliciones que se han formado en los diferentes distritos y el acuerdo en donde mencione las formas de votacion con respecto a coaliciones. Gracias.”

En tal virtud, es menester informar que la coalición que se encuentra registrada ante este Instituto Estatal Electoral de Baja California, es la conformada por los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza.

Por lo que respecta a la forma de votación, se informa que de conformidad a la Ley General de Partidos Políticos, debe ser como a continuación se indica:

- I. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- II. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.
- III. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

A

IV. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.

V. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

VI. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Sin otro particular de momento, quedo a sus apreciables ordenes.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”



C.P. SILVIA BADILLA LARA
TITULAR EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Archivo/minutario.